



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local Ernesto Villarreal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 82, 83, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE INCORPORAR A LAS PULQUERÍAS TRADICIONALES COMO GIRO DE IMPACTO VECINAL Y REGULAR SU OPERACIÓN**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE INCORPORAR A LAS PULQUERÍAS TRADICIONALES COMO GIRO DE IMPACTO VECINAL Y REGULAR SU OPERACIÓN.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El pulque es una bebida fermentada ancestral, originaria del altiplano central de México, cuyo proceso de elaboración ha sido transmitido por generaciones a través de saberes y técnicas que involucran a personas tlachiqueras, jicareras, mayordomas de tinacal y pulqueras, quienes han preservado una tradición de más de dos mil años de antigüedad.



El 3 de octubre de 2024, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se declara el "Proceso de elaboración del pulque" como patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México, reconociendo así el valor excepcional de los conocimientos y técnicas asociados a la producción de esta bebida, desde la capa o partida del maguey hasta la fermentación del aguamiel en los tinacales. Dicho decreto reconoce explícitamente la participación de personas tlachiqueras, jicareras, valedoras, mayordomas de tinacal y pulqueras, así como de pueblos originarios de nueve alcaldías de la Ciudad de México.

Posteriormente, el 23 de enero de 2026 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se instituye el primer domingo de febrero de cada año como "Día del Pulque en la Ciudad de México". Dicha iniciativa fue presentada por el suscrito y trabajada de la mano del gremio pulquero y la Asociación Nacional de Pulquerías Tradicionales, siendo finalmente aprobada por el Honorable Congreso de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2025.

En consecuencia, el pasado 1 de febrero de 2026 se conmemoró por primera vez de manera oficial con diversas actividades en la Ciudad de México, incluido el propio Congreso.

Estos avances, sin embargo, contrastan de manera significativa con la situación de los espacios donde el pulque se sirve y se consume, es decir, las pulquerías tradicionales. Mientras el proceso de elaboración es patrimonio cultural y la bebida tiene su propio día en el calendario cívico, las pulquerías —el lugar donde ambos confluyen— carecen de un reconocimiento jurídico específico en la Ley de Establecimientos Mercantiles.

El marco normativo vigente clasifica como impacto zonal a los establecimientos dedicados a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, categoría que incluye bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas y similares. Dicha clasificación conlleva obligaciones específicas: horarios que pueden extenderse hasta las 3:00 horas, instalación de videocámaras conectadas al C5, arcos detectores de metales, alcoholímetros, programas internos de protección civil, entre otros requisitos diseñados para establecimientos con dinámica nocturna y alta concentración de personas.

Las pulquerías tradicionales no se ajustan a esta descripción. Su horario de operación es predominantemente matutino-vespertino (generalmente de 10:00 a 20:00 horas), su actividad principal es la venta de pulque —una bebida de baja graduación alcohólica cuyo proceso de elaboración ya es patrimonio cultural—, y su dinámica es comunitaria y cultural, no recreativa nocturna. En la práctica, operan



como espacios de encuentro comunitario, donde además de la venta de pulque se realizan actividades culturales como presentaciones de libros, música en vivo, talleres y exposiciones.

No obstante, al no estar reconocidas como un giro específico, las pulquerías han sido clasificadas administrativamente como bares o restaurantes con venta de alcohol, categorías que no corresponden a su naturaleza. Esta situación ha generado que, en los hechos, estos espacios sean objeto de verificación y, en numerosos casos, de clausura por no cumplir con requisitos exigibles a giros de impacto zonal que les resultan materialmente imposibles de satisfacer.

De acuerdo con información hecha pública durante 2025, al menos 15 pulquerías tradicionales fueron suspendidas por el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) en el marco de operativos de verificación, bajo el argumento de operar como bares o restaurantes sin cumplir la normativa aplicable.¹ Esta situación generó movilizaciones del gremio, incluyendo protestas y bloqueos intermitentes en vialidades como Eje Central y Avenida Popocatepetl, encabezadas por el colectivo "Resistencia Pulquera" y la Asociación Nacional de Pulquerías Tradicionales.²

Casos como el de La Malquerida, en Santa María la Ribera, o Agave 69, en Xochimilco, ilustran las consecuencias de este desfase normativo.³ En marzo de 2025, tres pulquerías —entre ellas La Malquerida— obtuvieron autorización para reabrir, pero con multas cercanas a los 32 mil pesos, monto que dos de los establecimientos no pudieron cubrir, lo que llevó a sus propietarios a decidir el cierre en ese momento.⁴

La Secretaría de Gobierno capitalina ha manifestado su disposición a apoyar a las pulquerías para que se regularicen, pero ha señalado que, con el marco normativo

¹ "Las pulquerías son emblemáticas; Pulqueros y productores protestan tras cierre de establecimientos; suspensiones tienen vacíos legales, afirman", El Universal [en línea], 25 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/pulquerias-son-emblematicas-pulqueros-y-productores-prot-estan-tras-cierre-de-establecimientos-suspensiones-tienen-vacios-legales-afirman/>

² *Idem.*

³ La suspensión de actividades de estos establecimientos fue documentada por la prensa en marzo de 2025. Cfr. Alondra Flores Soto y Bertha Teresa Ramírez, "Piden artistas declarar a las pulquerías Patrimonio Cultural Inmaterial de la CDMX", La Jornada [en línea], 26 de marzo de 2025, p. 5. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2025/03/26/cultura/a05n2cul>

⁴ "Dan permiso para reabrir tres pulquerías históricas; pero no tienen para pagar la multa", El Universal [en línea], 26 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/dan-permiso-para-reabrir-tres-pulquerias-historicas-pero-no-tienen-para-pagar-la-multa/>



actual, la única vía posible es hacerlo bajo la figura de bar o restaurante. Incluso la Jefa de Gobierno, Clara Brugada, ha señalado que no existe interés en cerrar estos establecimientos, pero que deben cumplir las leyes vigentes en materia de horarios y quejas vecinales.⁵ Esta postura evidencia que el problema no es de voluntad, sino de insuficiencia normativa: la ley no distingue entre un bar y una pulquería tradicional.

Esta situación resulta particularmente relevante en el contexto de la Copa Mundial de la FIFA 2026, que tendrá lugar en nuestro país y en la Ciudad de México como una de las sedes. En ese marco, existe una oportunidad para que las pulquerías sean reconocidas e incluidas como parte de la oferta cultural y turística de la capital. Sin embargo, para que dicha promoción sea viable, es indispensable que estos espacios cuenten con certeza jurídica y con un marco normativo acorde a su naturaleza.

Es importante señalar que el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles, publicado en septiembre de 2024, ya reconoce figuras como los "Espacios Culturales Independientes" y los "Recintos de Eventos" como giros de impacto vecinal, lo que demuestra que es posible adecuar la normativa a la realidad de establecimientos con vocación cultural. Las pulquerías tradicionales, por su naturaleza comunitaria, horario de operación y vínculo con el patrimonio cultural, merecen un tratamiento análogo.

Lo aquí expuesto no busca señalar responsables, sino identificar un desfase normativo que requiere ser subsanado. El Poder Ejecutivo ha declarado el proceso de elaboración del pulque como patrimonio cultural inmaterial, y el Poder Legislativo ha actuado de manera proactiva al instituir el Día del Pulque. El siguiente paso lógico y necesario en esta ruta de trabajo es adecuar el marco jurídico para que las pulquerías tradicionales puedan operar con certeza y seguridad jurídica, en condiciones acordes a su naturaleza.

Por ello, la presente iniciativa propone:

1. Incorporar a las pulquerías tradicionales en el catálogo de giros de impacto vecinal del artículo 19 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.
2. Establecer, mediante un artículo específico, las reglas de operación particulares para este giro, reconociendo su horario característico, su vocación cultural y eximiéndolas de obligaciones diseñadas para giros de impacto zonal.

⁵ Cfr. Alondra Flores Soto y Bertha Teresa Ramírez, "Piden artistas declarar..", *op. cit*



3. Prever un régimen transitorio que permita a las pulquerías existentes regularizar su situación mediante un procedimiento simplificado.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa no implica una problemática específica desde la perspectiva de género, en tanto las disposiciones que se proponen resultan aplicables de manera general a todas las personas titulares de establecimientos mercantiles, sin establecer distinciones ni generar impactos diferenciados basados en el género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa se construye sobre siete ejes argumentativos que, en conjunto, muestran la necesidad y pertinencia de incorporar a las pulquerías tradicionales como un giro específico de impacto vecinal en la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Primero. Coherencia con el reconocimiento patrimonial ya existente.

El 3 de octubre de 2024, el Gobierno de la Ciudad de México declaró el proceso de elaboración del pulque como patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México.⁶ Dicha declaratoria no es un acto simbólico aislado: implica un compromiso con la preservación integral de una tradición milenaria. Pero ese compromiso resultaría incompleto —casi contradictorio— si no se extiende también a los espacios donde esa tradición culmina y se reproduce socialmente.

Las pulquerías no son meros expendedores de una bebida; son el lugar donde el conocimiento del tlachiquero, el jicarero, el trabajo del mayordomo de tinacal y la tradición oral de generaciones se encuentran con la comunidad. Son, como lo reconoce la propia Ley de Patrimonio Cultural en su artículo 28, los "espacios culturales inherentes" a la expresión del patrimonio. Proteger el proceso de elaboración sin proteger el espacio donde ese proceso se materializa y se comparte es una tarea a medias.

⁶ Decreto por el que se declara el "Proceso de elaboración del pulque" como patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 3 de octubre de 2024, No. 1457 Bis.



Segundo. Necesidad de adecuar la normativa a la realidad de los establecimientos.

Un hecho revelador, aunque poco advertido, es que las pulquerías sí estuvieron reconocidas en la legislación de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México. Desde la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal del año 2000, y posteriormente en sus versiones de 2002 y 2008, las pulquerías figuraban expresamente entre los giros contemplados por la norma.⁷ Durante años, estos espacios tuvieron un lugar en el ordenamiento jurídico de la capital, lo que permitía su operación con certeza y bajo reglas claras.

Fue en reformas posteriores, particularmente con la expedición de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en 2011, cuando las pulquerías desaparecieron del texto legal.⁸ No hubo una decisión explícita de eliminarlas, ni un debate legislativo sobre su pertinencia. Sencillamente, en el proceso de actualización normativa, estos establecimientos dejaron de ser nombrados. Lo que durante años había sido un giro reconocido —con sus propias características y régimen— pasó a ser un espacio invisible para la ley.

Este dato es fundamental porque muestra que lo que hoy enfrentamos no es una omisión original, sino una pérdida: las pulquerías tuvieron un lugar en el ordenamiento jurídico de esta ciudad y lo perdieron por una reforma que no consideró su especificidad. El resultado es que, en la actualidad, la ley no las menciona, no las clasifica, no las reconoce.

Hoy, en muchos casos, quienes operan una pulquería y cuentan con un permiso, lo hacen gracias a licencias expedidas hace más de 30 años, cuando todavía existía la figura. Quienes no tienen ese permiso histórico, simplemente no pueden obtener uno nuevo, porque el marco normativo actual no prevé su existencia.

De esta manera, ante el silencio de la norma, las autoridades se ven obligadas a aplicar por analogía las disposiciones previstas para otros giros, generalmente las de bares o restaurantes con venta de alcohol.

Tercero. La paradoja de la ley: existencia material y ausencia normativa.

⁷ Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1999; y sus reformas publicadas el 28 de febrero de 2002 y el 8 de enero de 2008

⁸ Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011.



Un ejercicio simple pero revelador es revisar el articulado de la Ley vigente de Establecimientos Mercantiles. En ella encontramos, por ejemplo, el artículo 27 Bis, que menciona explícitamente a "bares, cantinas, antros, discotecas, chelerías, casinos" como giros de impacto zonal. Encontramos también, en el artículo 19, la lista de giros de impacto vecinal: restaurantes, salones de fiestas, cines, teatros, clubes privados, entre otros.

Lo que no encontramos en ninguna parte de la ley es la palabra "pulquería". Esa es la raíz del problema: la ley no las menciona, no las clasifica, no las reconoce.

Esta omisión contrasta, una vez más, con el trato que la ley otorga a otros establecimientos. Los restaurantes tienen un giro principal definido (venta de alimentos) y la ley les permite, de manera complementaria, vender bebidas alcohólicas al copeo en un horario que puede llegar hasta las 2:00 o 3:00 horas del día siguiente. Su operación genera ruido, flujo de personas y, en muchos casos, afectaciones vecinales. Sin embargo, están explícitamente reconocidos y clasificados como impacto vecinal.

Los salones de fiestas están diseñados para la celebración de eventos sociales con música, baile y consumo de alcohol. Su horario permitido va de las 10:00 a las 3:00 horas. El impacto en la colonia —ruido hasta altas horas, concentración de personas, problemas de estacionamiento— es innegablemente superior al de una pulquería. Y sin embargo, la ley los menciona, los clasifica y los considera de impacto vecinal.

Las salas de cine, teatros y auditorios pueden vender bebidas alcohólicas desde las 14:00 horas hasta la última función, que en muchos casos supera la medianoche. Los clubes privados tienen permitido el servicio y venta de alcohol desde las 7:00 hasta las 3:00 horas del día siguiente. Incluso los establecimientos de hospedaje tienen permiso de venta de alcohol las 24 horas del día, sin que ello implique su reclasificación como impacto zonal.

Frente a todos estos casos —todos ellos explícitamente mencionados en la ley—, la pulquería tradicional opera en un horario diurno y vespertino, sin música a alto volumen, sin vocación de fiesta nocturna, sin aglomeraciones masivas. Su actividad principal es la venta de una bebida ancestral de baja graduación alcohólica, en un entorno de convivencia comunitaria y tranquilidad. Y sin embargo, la ley no la menciona, no le da un lugar, no le otorga certeza.

No se trata de cuestionar la clasificación de otros giros, sino de evidenciar que la omisión de las pulquerías en el texto legal genera una situación de desigualdad y



desprotección para un establecimiento que, por su naturaleza, horario y tradición, merece un reconocimiento explícito.

Incluso el Secretario de Gobierno, César Cravioto, ha reconocido implícitamente esta carencia al señalar que, con el marco normativo actual, la única vía para que las pulquerías se regularicen es hacerlo bajo la figura de bar o restaurante.⁹ No es una falta de voluntad; es una falta de herramienta legal.

Cuarto. El extravío de una tradición regulatoria: las pulquerías sí tuvieron un lugar en el ordenamiento jurídico.

Un análisis de la historia normativa del pulque en México revela un dato que suele pasarse por alto: las pulquerías no son un espacio ignorado por el derecho, sino un espacio que el derecho decidió dejar de nombrar.

Desde el siglo XVI existen registros de disposiciones orientadas a regular el expendio de pulque en la Ciudad de México. En 1529 ya se documentaban normas para evitar su adulteración mediante mezclas peligrosas y para ordenar su venta, reconociendo que la protección de la población consumidora requería control público y reglas claras.¹⁰

Ya entrado el siglo XX, el Estado mexicano consolidó un andamiaje normativo específico para el pulque. El Reglamento para la producción, introducción, transporte y venta del pulque de 1928 estableció licencias sanitarias obligatorias para productores, introductores, transportistas y expendios, así como inspecciones sistemáticas en tinacales y establecimientos donde se expidiera la bebida.¹¹ En 1972, se publicó la Norma Oficial Mexicana DGN-V-37-1972 "Pulque manejado a granel", que fijaba especificaciones sanitarias desde la expedición hasta la venta al consumidor.¹² Posteriormente, en 1976 y 1981, se expidieron nuevos reglamentos sanitarios exclusivos para el pulque, que definían conceptos como pulque, aguamiel

⁹ Ángel Ortiz, "Gobierno no busca perjudicar establecimientos; apoyará regularización de pulquerías", *24 Horas* [en línea], 25 de marzo de 2025. Disponible en: <https://24-horas.mx/cdmx/gobierno-no-busca-perjudicar-establecimientos-apoyara-regularizacion-de-pulquerias/>

¹⁰ Rafael Loyola Díaz, "Reglamentación temprana del pulque en la Ciudad de México (1529): prohibiciones de adulteración y control del expendio", *Salud Pública de México*, época V, vol. XI, núm. 6, noviembre-diciembre de 1972, pp. 1-2.

¹¹ *Reglamento para la producción, introducción, transporte y venta del pulque*, México, Departamento de Salubridad Pública, 2 de marzo de 1928 (DOF, 27 de marzo de 1928).

¹² Dirección General de Normas, Secretaría de Industria y Comercio, *Norma Oficial Mexicana DGN-V-37-1972: Pulque manejado a granel*, DOF 14 de octubre de 1972.



y maguey pulquero, e imponían mecanismos de supervisión como licencias anuales obligatorias y guías de transporte selladas por inspectores.¹³

Incluso en el ámbito fiscal y administrativo, el pulque contó con infraestructura institucional propia: hasta hace poco más de medio siglo, existían aduanas del pulque en puntos estratégicos de acceso a la Ciudad de México —Buenavista, Peralvillo y San Lázaro—, donde el producto ingresaba por ferrocarril y se concentraba su supervisión, registro y control.¹⁴

Este entramado normativo, sin embargo, se fue diluyendo con el tiempo. La transformación de los sistemas de transporte, la desaparición del ferrocarril como medio de distribución y, sobre todo, la consolidación de leyes generales que no consideraban las especificidades del pulque, llevaron a que estas regulaciones cayeran en desuso o fueran formalmente derogadas.

El hecho de que hayan existido todas estas reglamentaciones históricas demuestra que el pulque y sus espacios de venta no son ajenos a la regulación, sino que han sido objeto de atención por parte del Estado durante siglos. Lo que hoy falta no es inventar algo nuevo, sino recuperar una tradición regulatoria que se perdió.

En suma, lo que esta iniciativa propone, por tanto, no es la creación de un privilegio, sino la restitución de un lugar que las pulquerías tradicionales ocuparon durante siglos en el ordenamiento jurídico de esta ciudad. Se trata de volver a nombrarlas, de reconocer su especificidad y de devolverles la certeza que nunca debieron perder.

Quinto. El Mundial 2026 como detonante de una proyección permanente.

Las pulquerías tradicionales son, por sí mismas, un punto de interés turístico y cultural de la Ciudad de México. Su historia centenaria, su arquitectura popular, sus nombres pintorescos y, sobre todo, el ambiente comunitario que en ellas se vive, las convierten en un atractivo único para quienes buscan conocer la ciudad más allá de los circuitos convencionales. No es casualidad que aparezcan en guías de viaje, crónicas urbanas y recomendaciones de locales a visitantes: las pulquerías son parte del patrimonio vivo que da identidad a la capital.

¹³ Presidencia de la República, *Reglamento para el Control Sanitario del Pulque*, DOF 4 de octubre de 1976; y *Reglamento para el Control Sanitario del Pulque*, DOF 18 de junio de 1981.

¹⁴ Gonzalo Daniel Álvarez Ríos, *Del maguey al vaso: el manejo del pulque en las pulquerías del Distrito Federal y en las localidades abastecedoras*, tesis de licenciatura en Ciencias Ambientales, Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p. 15.



La Copa Mundial de la FIFA 2026, que tendrá lugar en nuestro país y en la Ciudad de México como una de las sedes, representa una coyuntura inmejorable para visibilizar y posicionar este atractivo a escala global. Miles de visitantes nacionales y extranjeros recorrerán nuestras calles en busca de experiencias auténticas, y las pulquerías —con su historia, su sabor y su ambiente— tienen todo para convertirse en un referente de la oferta cultural y turística de la ciudad.

Sin embargo, el Mundial es, por definición, un evento finito. Pasarán las semanas de competencia, los reflectores se apagarán y los visitantes regresarán a sus países. Lo que no debe pasar es que, una vez concluido el torneo, volvamos a la misma situación de incertidumbre y riesgo para estos espacios. El Mundial es el detonante, la oportunidad para acelerar un proceso que debe tener efectos permanentes.

Porque más allá de 2026, la Ciudad de México seguirá siendo uno de los destinos turísticos más importantes de América Latina y el mundo. Cada año, millones de viajeros eligen nuestra capital por su riqueza cultural, su gastronomía y su vida comunitaria. Las pulquerías tradicionales pueden —y deben— formar parte de esa oferta permanente, no sólo como una curiosidad efímera, sino como un pilar de nuestra identidad.

Para que eso sea posible, sin embargo, se requiere algo que hoy no tienen: certeza jurídica. No se puede promocionar lo que opera en la irregularidad, ni incluir en rutas turísticas a establecimientos que pueden ser clausurados en cualquier momento por no encajar en categorías que no les corresponden. La reforma propuesta no es una concesión al calor del Mundial; es una medida de largo plazo que, apoyada en la coyuntura, busca construir algo permanente: un marco normativo que reconozca, proteja y promueva a las pulquerías como lo que son —patrimonio vivo y atractivo turístico-cultural de la Ciudad de México—, hoy, durante el Mundial y por muchos años más.

Sexto. La cadena productiva del pulque: una economía regional que sostiene comunidades.

Detrás de cada vaso de pulque servido en una pulquería de la Ciudad de México hay una historia que comienza cientos de kilómetros al oriente, en el corazón del altiplano. En los llanos de Apan, en los valles de Tlaxcala, en las laderas del Popocatepetl que comparten el Estado de México y Morelos, miles de familias dependen del maguey. Ellas son las que raspan el corazón de la planta cada mañana, las que recolectan el aguamiel —la savia que los antiguos llamaban "miel de la tierra"— y las que lo fermentan en tinacales heredados de abuelos y bisabuelos



Son los tlachiqueros y tlachiqueras, un oficio milenario que no aparece en las estadísticas del empleo formal pero que sostiene economías familiares completas. Luego vienen los mayordomos de tinacal, los transportistas que recorren carreteras secundarias para llevar el producto a la ciudad, los dueños de las pulquerías, las personas que atienden las barras y a menudo también los músicos que amenizan las tardes, los talleristas que encuentran en estos espacios un lugar para compartir su arte, los cronistas vecinales que documentan la vida del barrio.

Es, en suma, una cadena productiva que no entiende de límites entre estados: Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Estado de México y la Ciudad de México se entrelazan en una economía regional que ha sobrevivido a guerras, epidemias y campañas de desprestigio. Cuando una pulquería cierra no se pierde sólo un negocio en la capital. Se rompe un eslabón de esa cadena: el tlachiquero deja de vender su aguamiel, el transportista pierde una ruta, la familia que atendía el local se queda sin ingresos. El daño se siente a cientos de kilómetros de distancia, en comunidades rurales donde las opciones de empleo son escasas y donde el maguey ha sido, durante siglos, sinónimo de sustento .

La reforma propuesta no es, por tanto, un privilegio para unos cuantos pulqueros capitalinos. Es una medida de protección de una economía regional, de preservación de empleos que no siempre aparecen en las cifras oficiales pero que son reales, y de reconocimiento a una cadena productiva que articula el campo y la ciudad, lo rural y lo urbano, la tradición y el sustento diario.

Séptimo. La pulquería como centro comunitario: el tejido social que no se ve en los expedientes.

Quien haya visitado una pulquería tradicional sabe que es mucho más que un lugar donde se vende pulque. Es el espacio donde los vecinos de siempre se encuentran para celebrar un cumpleaños, donde los jóvenes músicos emergentes tocan por primera vez frente a un público real, donde se organizan presentaciones de libros de autores locales, talleres de grabado, conversatorios sobre la historia del barrio, exposiciones de fotografía. Es, en los hechos, un centro cultural de barrio, aunque no tenga el reconocimiento formal ni reciba un peso de apoyo institucional.

Estos espacios cumplen una función social que ningún programa gubernamental podría suplir: generan cohesión comunitaria, tejen redes de apoyo vecinal, preservan la memoria oral de los barrios, ofrecen un lugar seguro para el encuentro intergeneracional. En una ciudad donde el espacio público se disputa y las distancias se miden en horas de tráfico, la pulquería es muchas veces el único



punto de encuentro accesible, el lugar donde el "buenos días" se convierte en charla, donde la soledad de la gran ciudad se disuelve en una mesa compartida.

Cuando la ley no las reconoce y las empuja a la irregularidad, no sólo se pone en riesgo un negocio: se amenaza ese tejido social, esa red de relaciones que no aparece en los expedientes del INVEA pero que es fundamental para la vida de los barrios. La ley debe estar del lado de esta realidad, no en su contra. Debe facilitar que estas funciones se sigan ejerciendo, no obstaculizarlas con requisitos pensados para antros y discotecas.

Por todo ello, la presente iniciativa es pertinente y necesaria. No se trata de crear un privilegio ni de ceder ante presiones coyunturales. Se trata de reconocer una realidad que existe, que genera economía, que sostiene comunidades y que da identidad a esta ciudad. Una realidad que merece, por derecho propio, un lugar en nuestra ley.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. Que el artículo 4, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al ejercicio de sus derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

SEGUNDO. Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, adoptada en París el 17 de octubre de 2003 y ratificada por México, establece en su artículo 2 que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta, entre otros ámbitos, en: tradiciones y expresiones orales; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y técnicas artesanales tradicionales. Asimismo, señala que para los fines de la salvaguardia, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes.

TERCERO. Que el artículo 12, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México consagra el Derecho a la Ciudad, el cual garantiza el uso y disfrute pleno y equitativo de la ciudad, fundamentado en principios de justicia social, democracia y sostenibilidad. Las pulquerías tradicionales, como espacios de encuentro



comunitario y cohesión social en los barrios y pueblos originarios, son elementos esenciales para el ejercicio de este derecho.

CUARTO. Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

QUINTO. Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su artículo 28, define el Patrimonio Cultural Inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

SEXTO. Que el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Desarrollo Económico de la Ciudad de México mandata al Estado a impulsar la promoción de la economía social y solidaria como una forma de producción, consumo y distribución de riqueza centrada en la valorización del ser humano. Las pulquerías tradicionales encarnan este modelo al sostener una cadena productiva que contribuye al desarrollo socioeconómico de la Ciudad, fomentando la generación de fuentes de trabajo digno para personas pulqueras, tlachiqueras, transportistas y pequeños comerciantes. Al reconocer este giro, se fortalece la economía familiar y se garantiza una distribución equitativa del ingreso, transformando a la pulquería en un eje de bienestar comunitario que armoniza el desarrollo económico con la preservación de nuestra identidad cultural.

SÉPTIMO. Que el artículo 30, numeral 1, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México faculta a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México para iniciar leyes o decretos.

OCTAVO. Que el artículo 13, fracción LX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México otorga a esta Soberanía la competencia para expedir y reformar las leyes aplicables en materia de actividades mercantiles y desarrollo económico.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE INCORPORAR A



LAS PULQUERÍAS TRADICIONALES COMO GIRO DE IMPACTO VECINAL Y REGULAR SU OPERACIÓN.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 19. Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Salones de Fiestas; II. Restaurantes; III. Establecimientos de Hospedaje; IV. Clubes Privados; V. Salas de cine y autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios. 	<p>Artículo 19. Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Salones de Fiestas; II. Restaurantes; III. Establecimientos de Hospedaje; IV. Clubes Privados; V. Salas de cine y autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios; VI. Pulquerías Tradicionales.
<p>Artículo 24. Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:</p> <p>[Tabla con giros a) a f)]</p>	<p>Artículo 24. Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:</p> <p>[Tabla con giros a) a f) y se adiciona:]</p> <p>g) Pulquerías Tradicionales: Horario de Servicio: 10:00 a 22:00 horas Horario de Venta de bebidas alcohólicas: 10:00 a 22:00 horas</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 24 Bis. Las Pulquerías Tradicionales a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de esta Ley,</p>



son establecimientos dedicados principalmente a la venta de pulque natural y curado, y se sujetarán a las siguientes disposiciones específicas::

I. Su actividad comercial exclusiva será la venta de pulque natural y curado, entendido como la bebida fermentada derivada del aguamiel del maguey, sin que se permita la venta de otras bebidas alcohólicas. Se permitirá la venta de botanas y alimentos de preparación simple que no requieran proceso de cocción industrial;

II. El horario de funcionamiento será de las 10:00 a las 22:00 horas. Excepcionalmente, cuando realicen actividades culturales o artísticas expresamente autorizadas, podrán extender su horario hasta las 24:00 horas, sin que ello implique la modificación de su clasificación como impacto vecinal;

III. Quedan exentas de las obligaciones establecidas para los giros de impacto zonal previstas en el artículo 13 de esta Ley, relativas a videocámaras conectadas al C5 y arcos detectores de metales;

IV. No se les exigirá la construcción de cajones de estacionamiento en los términos de la fracción XIV del artículo 10 de esta Ley, cuando se trate de establecimientos con



	<p>superficie menor a 100 metros cuadrados o que se encuentren en inmuebles catalogados;</p> <p>V. La venta de pulque se realizará exclusivamente para consumo dentro del establecimiento o para llevar, quedando prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar;</p> <p>VI. Se reconoce como parte inherente del giro la realización de actividades culturales, artísticas y académicas —como presentaciones de libros, música en vivo, talleres, exposiciones y pláticas— en sus instalaciones, sin que estas sean consideradas como un giro distinto o una irregularidad, siempre que se realicen dentro del horario permitido y sin alterar el orden público.</p>
--	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las personas titulares de establecimientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, operen como pulquerías tradicionales y cuenten con Licencias de Funcionamiento bajo otra denominación —como restaurante, bar, fonda u otro giro—, podrán solicitar ante la Alcaldía correspondiente la sustitución de su licencia por la de Pulquería Tradicional, mediante un procedimiento simplificado y sin costo adicional. Para tal efecto, deberán presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad que acredite su operación como pulquería y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 Bis.



Las Alcaldías deberán resolver dichas solicitudes en un plazo no mayor a treinta días hábiles y, en tanto se resuelve, los establecimientos podrán continuar operando en los términos en que venían haciéndolo, siempre que no exista riesgo inminente a la salud o seguridad de las personas.

CUARTO. Las Alcaldías contarán con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus sistemas y procedimientos administrativos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero.

QUINTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, deberá realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de armonizarlo con lo dispuesto en esta reforma, incluyendo la definición operativa de las pulquerías tradicionales, su clasificación en los giros de impacto vecinal, y las adecuaciones correspondientes en materia de aforo y procedimientos.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 19. Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

I. a V. ...

VI. Pulquerías Tradicionales.

Artículo 24. Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Giros de Impacto Vecinal	Horario de Servicio	Horario de Venta de bebidas alcohólicas
a) Salones de Fiestas	Permanente	10:00 a 3:00 horas
b) Restaurantes	Permanente	9:00 a 2:00 horas



c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	14:00 a última función
e) Salas de Cine y Autocinemas	Permanente	14:00 a última función
f) Clubes privados	7:00 a 3:00 horas	7:00 a 3:00 horas
g) Pulquerías Tradicionales	10:00 a 22:00 horas	10:00 a 22:00 horas

Artículo 24 Bis. Las Pulquerías Tradicionales a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de esta Ley, son establecimientos dedicados principalmente a la venta de pulque natural y curado, y se sujetarán a las siguientes disposiciones específicas:

I. Su actividad preponderante será la venta de pulque natural y curado. Se permitirá la venta de botanas y alimentos de preparación simple que no requieran proceso de cocción industrial;

II. El horario de funcionamiento será de las 10:00 a las 22:00 horas. Excepcionalmente, cuando realicen actividades culturales o artísticas expresamente autorizadas, podrán extender su horario hasta las 24:00 horas, sin que ello implique la modificación de su clasificación como impacto vecinal;

III. Quedan exentas de las obligaciones establecidas para los giros de impacto zonal previstas en el artículo 13 de esta Ley, relativas a videocámaras conectadas al C5 y arcos detectores de metales;

IV. No se les exigirá la construcción de cajones de estacionamiento en los términos de la fracción XIV del artículo 10 de esta Ley, cuando se trate de establecimientos con superficie menor a 100 metros cuadrados o que se encuentren en inmuebles catalogados;

V. La venta de pulque se realizará exclusivamente para consumo dentro del establecimiento o para llevar, quedando prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar;



VI. Se reconoce como parte inherente del giro la realización de actividades culturales, artísticas y académicas —como presentaciones de libros, música en vivo, talleres, exposiciones y pláticas— en sus instalaciones, sin que estas sean consideradas como un giro distinto o una irregularidad, siempre que se realicen dentro del horario permitido y sin alterar el orden público.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las personas titulares de establecimientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, operen como pulquerías tradicionales y cuenten con Licencias de Funcionamiento bajo otra denominación —como restaurante, bar, fonda u otro giro—, podrán solicitar ante la Alcaldía correspondiente la sustitución de su licencia por la de Pulquería Tradicional, mediante un procedimiento simplificado y sin costo adicional. Para tal efecto, deberán presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad que acredite su operación como pulquería y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 Bis.

Las Alcaldías deberán resolver dichas solicitudes en un plazo no mayor a treinta días hábiles y, en tanto se resuelve, los establecimientos podrán continuar operando en los términos en que venían haciéndolo, siempre que no exista riesgo inminente a la salud o seguridad de las personas.

CUARTO. Las Alcaldías contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus sistemas y procedimientos administrativos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero.

QUINTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y en coordinación con las alcaldías, respetando en todo momento sus facultades constitucionales para el otorgamiento de licencias y permisos, deberá realizar las modificaciones necesarias al Reglamento, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de armonizarlo con lo dispuesto en esta reforma, incluyendo la definición



operativa de las pulquerías tradicionales, su clasificación en los giros de impacto vecinal, y las adecuaciones correspondientes en materia de aforo y procedimientos.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 11 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Certificado de firma

09/03/2026 15:00

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69AF34899E54C61217155970

Nombre y extensión: Iniciativa pulquerías tradicionales LEM.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

401e9c44c564c9fde4e7ab3b2cb3ea9e85277c22ab02d5d9a20b210d7c2893c1

Huella digital del contenido del documento firmado:

23156e176af8aa86be8dad5a5130ed1f73e31b7480a2a58be1d909d36a7408f

Nombre: Ernesto Villarreal Cantú

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.142.224.26

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

09/03/2026 14:58

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

09/03/2026 21:00:13 UTC (09/03/2026 15:00:13 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

1e957748-5568-4a43-9892-f70d21a6c045.cons

Huella digital contenida en la constancia:

23156e176af8aa86be8dad5a5130ed1f73e31b7480a2a58be1d909d36a7408f

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
DerechoID: 69AF34D68426BB41B256BCDD
IP: 187.142.224.26Enviado: 09/03/2026
14:58:54

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Aceptó Aviso de
Privacidad: 09/03/2026

Correo:

ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

15:00:06

Teléfono:

Visto: 09/03/2026 15:00:06

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>


Confirmado:

09/03/2026 15:00:06.948

Firmado:

09/03/2026 15:00:06.949

Firma con texto



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/1e957748-5568-4a43-9892-f70d21a6c045>

